



NUUESTRO PATRIMONIO PERDIDO

El contrato para hacer el sepulcro de Cisneros



Colección Papeles Complutenses - nº1

Este suplemento es inseparable del número 941



HACIA EL RESCATE DE NUESTRO PATRIMONIO PERDIDO

(El documento original del contrato entre Bartolomé Ordóñez
y la Universidad Complutense para hacer el sepulcro del Cardenal Cisneros)



El semanario PUERTA DE MADRID, desde sus inicios, ha venido manteniendo un especial interés en la publicación de trabajos de investigación histórica, referidos a nuestra Ciudad. Esta labor, que no tuvo un éxito inmediato, se está viendo últimamente coronada por el creciente favor de sus lectores y la demanda progresiva de estos estudios, cuyo carácter va más allá de lo puramente divulgativo. De la categoría de este mecenazgo editorial, podemos hacernos una idea si apreciamos su volumen e interesante materia histórica hasta ahora publicada. Considerando esto desde una perspectiva real, puede ya muy bien desembocar este esfuerzo en un "corpus", en el que en su conjunto, se vea la labor de unos cuantos investigadores de lo complutense. Pertenece, por tanto, este fenómeno de nuestra prensa local, nada despreciable, a lo que consideramos la investigación de la intrahistoria de Alcalá de Henares. Y bueno es decir ahora, que esta intrahistoria —de profundo sentido complementario de la otra Historia con mayúsculas— inédita en muchos casos, interesante siempre, dispersa en sus enunciados, pero común en el trazado de sus intenciones más generales, alcanza una fundamental importancia cuando por el hecho de emerger del infinito mar de lo desconocido, completa o cierra los círculos históricos, cada

*A Antonio y Miguel Marchamalo,
de quien tomo datos de su libro
"El Sepulcro de Cisneros" de próxima aparición
y a los cuales quiero rendir
homenaje de admiración.*

vez más densamente estudiados, de la Historia de nuestra eterna Compluto.

En esta ocasión, a lo anteriormente dicho, se debe sumar el carácter de primicia documental. PUERTA DE MADRID se engalana históricamente para presentar a sus lectores un documento excepcional que pertenece a nuestra diáspora patrimonial y se enorgullece de ser en su seno donde por primera vez se publique en su integridad. Se trata del contrato que celebran de una parte el escultor Bartolomé Ordóñez, y de otra, el Rector del Colegio de San Ildefonso y Universidad y los albaceas del Cardenal Cisneros, para realizar Bartolomé Ordóñez un sepulcro donde depositar los restos del Cardenal que, a la sazón, estaban enterrados en la Capilla de San Ildefonso.

Este documento original se encuentra en el Archivo del British Museum de Londres en unos volúmenes que contienen abundante documentación española de la colección llamada de Gayangos. El sepulcro fue realizado conforme a la contratación establecida entre las partes, y hoy puede contemplarse, con importantes desperfectos merced a la incuria del hombre en tiempos pasados, en la propia capilla de San Ildefonso.

Vamos a reconstruir para el lector la historia del proceso llevado a cabo en este caso y las vicisitudes del proyecto que cristalizan en la realidad que hoy constituye pieza de orgullo patrimonial de esta Ciudad.

El 14 de julio de 1518, en Toledo, y ante el notario Pedro Gonzáles de Madrid Micer, Dominico Florenti (Domenico Fancelli) acepta el encargo de hacer un sepulcro de mármol de Carrara para depositar en él los restos del Cardenal Cisneros, recientemente fallecido el 8 de noviembre de 1517 en Roa, y enterrado en la propia Capilla de San Ildefonso, capilla del colegio del mismo nombre y sede de la Universidad Complutense. Esta voluntad del Rector y Colegiales de perpetuar dignamente la memoria del fundador se ve confirmada en las palabras que declaran sus intenciones de homenaje más sentido... "...y el dicho marmol ha de ser lo mejor e más escogido que se pudiere aver en las canteras y tal que ha de ser tan bueno como lo de la sepultura del principe Don Juan que santa gloria aya que esta en Santo Tomás de Avila e tal como lo de los bultos del Rey e de la Reina que estan en Granada y antes sy ser pudiere sea mejor que no peor..."

Firman este documento de una parte el escultor Micer Dominico Florentin y de otra el Rector Miguel Carrasco y los testamentarios de Cisneros, Fray Francisco Ruiz, obispo de Avila, don Francisco de Mendoza, gobernador del Arzobispado de Toledo y el Conde de Coruña, actuando como testigos el maestro Pedro Gumiel y Juan Diaz secretario.

Domenico Fancelli se ajusta con el Colegio Mayor de San Ildefonso en la cantidad de dos mil cien ducados de oro por la obra terminada. Cantidad ciertamente importante que determina la categoría del encargo.

Este documento original del que venimos hablando, contenido en tres folios, se encuentra en el Archivo Histórico Nacional (1) y en él se desarrollan las características que había de tener el sepulcro en sus más mínimos detalles, no sólo en cuanto al tamaño del mismo sino en las representaciones simbólicas, alegorías, elementos decorativos, que debía llevar

esculpidas el monumento funerario en sus diferentes partes.

Así, se establecían una serie de decoraciones en sus esquinas, laterales y adornos sobre la cama mortuoria que respondían a todo un programa de simbolismo eclesiástico y que se ajustaron a lo dispuesto en el contrato: los cuatro doctores de la Iglesia española (San Isidoro, San Leandro, San Eugenio y San Ildefonso); en los casetones laterales las siete artes liberales y la teología, de finísima tracería escultórica; San Juan de la Penitencia y Santiago Apóstol a la cabecera, y a los pies Santo Domingo y San Francisco. En las cuatro esquinas guardando el sueño eterno del Cardenal, en perfecta simetría de expresión y movimiento, los cuatro doctores de la Iglesia latina: San Agustín, San Gregorio, San Jerónimo y San Ambrosio. Adán arando la tierra, y Eva que se acompaña de dos niños, son las decoraciones menores que muestran la mano delicada del artista en un gesto brillante del arte escultórico de los monumentos funerarios, donde se mezcla lo renacentista con un medievalismo tardío y residual.

Sin embargo, al producirse la muerte de Domenico Fancelli en Zaragoza en abril de 1519 cuando regresaba a Italia (2) para comenzar los trabajos, este proyecto queda paralizado por corto espacio de tiempo, tomándolo a su cargo Bartolomé Ordóñez en el mismo precio.

Es necesario, por tanto, realizar otra vez la ceremonia testifical de la contratación, y en este caso, el documento original, que se encuentra en el Museo de Londres (3), contiene diferentes partes que hubo que aportar para dar garantías, puesto que al ser la firma de dicho documento en Toledo (4), Bartolomé Ordóñez, ausente (en aquel entonces vivía en Barcelona), tiene que estar representado por el mercader genovés Juan Antonio Pinelo, que a su vez representa también a dos mercaderes catalanes (Adán de Bibaldo y Tomás de Forné) que avalan al escultor en esta operación y que lo hacen legalmente mediante poder escrito y otorgado en Barcelona el 27 de septiembre de 1519, siendo testigos el mercader Jorge Juan y Miguel Sans, notario. (5)

Posteriormente el 1 de octubre de 1519, Adán de Bivaldo, ratifica en Toledo, ante el escribano público Alfonso Martínez de Mora, el poder que Tomás de Forné y él mismo le habían entregado a Juan Antonio Pinelo en Barcelona, estando presentes en este acto, como testigos, Pantaleón Larraga, Juan Agustín Pinelo y Juan Antonio de Casaly.

Algunos días después, en la Ciudad Imperial, el 14 de noviembre de 1519, el bachiller Juan Ruiz de Ocaña, escribano público y notario apostólico, en nombre del Colegio Mayor de San Ildefonso y Universidad, cuyo Rector entonces era Jerónimo Ruiz, entregaba los dos mil cien ducados de oro a Juan Antonio Pinelo que los recibía en nombre del escultor Bartolomé Ordóñez, renunciando... "...que non pueda desyr ny alegar que los non resebi...". obligándose a dar la obra terminada en el plazo de año y medio a partir de la firma del contrato. En esta ocasión, actuaron como testigos, el Obispo de Avila, Francisco Ruiz y el alcalde ordinario de Toledo Diego de Santa María y el vecino Martín Ruis Badabo, siendo el escribano público que da fe de ello Diego García de Alcalá, uno de los del número de la ciudad de Toledo.

No se acaban las vicisitudes de la obra del sepulcro del Cardenal Cisneros, puesto que Bartolomé Ordóñez muere en Carrara el 6 de diciembre de 1520. En el inventario de su taller, se especifica que el sepulcro se hallaba algo atrasado encargándose Pedro Carona de la finalización de los trabajos. Intervinieron además en partes concretas el joven escultor Raffaello, Giangacomo y Girolamo de Santacroce. Por fin, una vez acabada la obra, se trae a España y se coloca definitivamente en la Capilla de San Ildefonso de Alcalá de Henares (6).

Queda aquí patente, a través de la historia, la voluntad del Colegio de San Ildefonso de rendir un tributo perenne a su fundador. Nosotros en nuestros días somos testigos de esta realidad incontestable y debemos ser renovadores del mensaje de reconocimiento que nuestros antecesores nos legaron y darle un carácter permanente en los siglos venideros.

Ramón GONZALEZ NAVARRO
febrero 1985

Miembro fundador
de la Institución de Estudios Complutenses



(1) La información recibida sobre este documento ha sido debida a Antonio y Miguel Marchamalo de su obra sobre el Sepulcro de Cisneros de próxima aparición.

(2) Jesús Hernández Perera. Escultores Florentinos en España. Madrid 1957.

(3) Museo Británico de Londres. Manuscrito E.G. 1936. En este documento hay dos poderes escritos en latín cuya traducción se debe a la mano de mi gran amigo el sacerdote Antonio Larios, cura de Aguilafuente (Segovia) asiduo colaborador y autor de la traducción de las Constituciones del Colegio de San Ildefonso.

(4) Es curioso que este documento se firme en Toledo

y no en Alcalá, puesto que es el Colegio de San Ildefonso quien va a pagar su realización. Tan solo podemos encontrar una justificación en el carácter de dignidad eclesiástica que Cisneros poseía, pero no es suficientemente fuerte dicho argumento.

(5) Estos mercaderes que salen como fiadores de Bartolomé Ordóñez forman una compañía mercantil. En el latín se determina con cierta frecuencia que estos son "januensem". Nos hemos puesto de acuerdo para encontrarle el sentido en la traducción, de ser "mercaderes en las puertas" de la ciudad donde residen, más que mercader de puertas.

(6) María Elena Gómez Moreno. Bartolomé Ordóñez. Madrid 1956.

Año de 1519

Escritura de la obra del sepulcro de mármol de Nro. Señor rematada en 12 de Octubre de 1519; y en Bartolomé Ordóñez, natural de Burgos. Por el Sr. Miguel Carrasco, Sr. Rector. Ilmo Sr. Dn. Fray Francisco Ruiz, Obispo de Avila. Don. Francisco de Mendoza, testamentarios en la cantidad de 2.100 ducados de oro. (1)

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Juan Antonio Pynelo, Mercader genovés, abytante de la muy noble y muy leal cibdad de Toledo por mi e en nombre e como pagador que soy de Bartolomé Ordoñez, escultor, vezino de la cibdad de Barcelona, e por virtud de poder que del tengo, e en nombre de Tomas de Forne e Adan de Bybaldo e de toda su compañía por virtud asy mismo de los poderes que de los susodichos tengo, su thenor de los quales poderes uno en pos de otro es este que se sigue:

(1) texto manuscrito al margen del documento oficial. Por la similitud de esta escritura con otros reconocidos estamos en condiciones de asegurar que pertenece a Fray Pedro de Quintanilla, biógrafo del Cardenal.

ROVERINT universi quod ego Bartholomeus Ordoñez Sculptor oriundus civitatis de Burgos, regni Castelle, civis Barcinone, quia circa suscripta per agenda personaliter me conferre nequeo, aliis maioribus et ardui impeditus negotiis, ex certa scientia constituo et ordino vos, honorabilem Johanem Antonium Pinello mercatorem ianuensem pro nunc in civitate Toleti dicti regni Castelle degentem licet absentem tanquam presentem procuratorem meum certum et specialem et ad infrascripta eeciam generalem, ita tamen quod specialistas generalitati non deroget nec e contra, videlicet, ad firmandum ac firman et consensum meum prebendum pro me et nomine meo in quodam contractu seu capitulationes, fiendo et firmando seu fienda et firmanda inter reverendissimos reverendos nobiles et magnificos testamentarios seu manumissores Reverendissimi Domini Domini Fratris Francisci Ximenez de Cisneros quo Cardinalis Hispanie ex una parte, et me dictum Bartholomeum Ordoñez parte ex altera, super opere lapideo marmoreo per me fiendo et sculpiendo pro sepultura dicti reverendissimi Domini Cardinalis dans et concedens vobis, dicto procuratori meum plenum posse et facultatem plenissima, quod predictum contractum seu capitulationem firmetis et firmare possitis et valeatis nomine meo juxta modum et formam ac seriem et thenorem et pro illo prescio et cum illis pactis pactionibus comentacionibus promissionibus et obligationibus bonorum penis iuramentis et aliis clausulis securitatibus et cautelis contentis et descriptis in quodam alio contractu seu capitulatione facto et firmato inter dictos reverendissimos reverendos nobiles et magnificos testamentarios seu manumissores dicti reverendissimi Domini Cardinalis ex una parte et magistrum Dominicus de Alexandres sculptorem florentinum ex alia parte, de quo contractu seu capitulatione fuit receptum instrumentum in villa de Alcalá de Henares dicti regni Castelle die quarto decimo mensis iulii, anno a Nativitate Domini millesimo quingentésimo decimo octavo, et clauso sive subsignato per discretum Petrum Gonzáles de Madrit, notarium publicum. Et per predictis per vos nomine meo et pro me firmandis et pro me tenendis attendis complendis et observandis iuxta et prout in dicto contractu seu capitulatione continebitur

CONOZCAN todos que yo, Bartolomé Ordoñez, escultor, oriundo de la ciudad de Burgos, del reino de Castilla, vecino de Barcelona, porque no puedo acudir personalmente respecto a las cosas suscritas, impedido por otros mayores y más arduos negocios, con conocimiento cierto, a vos, honorable Juan Antonio Pinello, mercader en las puertas, morador al presente en la ciudad de Toledo, del dicho reino de Castilla, aunque ausente os constituyo y ordeno como presente procurador mío cierto y especial y para las cosas abajo escritas también (procurador) general pero de tal manera que la especialidad no derogue a la generalidad, ni al contrario, a saber, para firmar y otorgar mi firma y consentimiento por mí y en mi nombre en cierto contrato o capitulación, que ha de ser hecho y firmado o hecha y firmada entre los reverendísimos, reverendos nobles y magníficos testamentarios o manumissores del Reverendísimo señor Don Fray Francisco Jiménez de Cisneros como cardenal de España por una parte, y por la otra yo, el dicho Bartolomé Ordoñez acerca de la obra de piedra marmórea que ha de ser hecha y esculpida por mí para sepultura del reverendísimo señor Cardenal, dándoos y concediéndoo a vos, dicho procurador mío pleno poder y facultad plenísima para que firméis y podáis firmar el dicho contrato o capitulación en mi nombre según el modo y forma y serie y tenor, y por aquel precio y con aquellos pactos y condiciones, descripciones, promesas y obligaciones de bienes, penas, juramentos y otras cláusulas, seguridades y cautelas contenidas y descritas en algún otro contrato o capitulación hecho y firmado entre los reverendísimos, reverendos, nobles y magníficos testamentarios o manumissores del dicho reverendísimo señor Cardenal por una parte, y el maestro Dominico de Alexandres escultor florentino por la otra parte, del cual contrato o capitulación se recibió instrumento en la villa de Alcalá de Henares del dicho reino de Castilla, el día catorce del mes de julio del año mil quinientos diecisecho de la natividad del Señor, y cerrado y firmado por el reconocido Pedro González de Madrid, notario público. Y por las predichas cosas que han de ser firmadas por vos en mi nombre y en mi lugar y por mí han de ser mantenidas, cumplidas y observadas según y conformé estará contenido en el dicho contrato o capitulación, que yo me baya de obligar personalmente y todos mis bienes muebles e inmuebles tenidos o por tener; así como también para pedir, recibir y tener por mí y en nombre mío de parte de los ya mencionados reverendísimos, reverendos

me personaliter et omnia bona mea mobilia et immobilia habita et habenda obligandum, nec non ad petendum recipiendum et habendum pro me et nomine meo a iam dictis reverendissimis reverendis nobilibus et magnificis testamentariis seu manumissoribus aut aliis quibusvis personis infrascriptam quantitatem pecunie onus solvendi habentibus omnes illos duo mille et centum ducatos auri qui sunt precius dicti operis dicte sculpture per me fieri seu sculpendi. Et de ipsis per vos nomine meo et pro me habitis et mercatorum januensium regiam curiam sequentium faciendum et inde de receptis apocham et apochas albarana fines absolutiones definitiones et remisiones faciendas nomine meo et firmadas et demum ac generaliter omnia et singula alia faciendum et liber exercendum in et super predictis et circa predicta et super dependentibus seu emergentibus ex eisdem queque ego facere possem personaliter constitutus, ego enim dono et committo vobis, dicto procuratori meo in et super predictis et circa predicta plenarie vices meas cum plenissima facultate premitens vobis notarioque infrascripto ut publice persone pro vobis et pro aliis etiam personis omnibus quarum intersit legitime stipulanti ac etiam juro sponte in animam meam per Dominum Deum et eius sancta quatuor evangelia manibus meis corporaliter tacta me semper habere ratum gratum et firmum quidquid per vos dictum procuratorem meum in et super predictis et circa predicta pro me et nomine meo procuratum et actum fuerit sive gestum et nuquam revocare sub honorum meorum omnium hypotheca. Actum est hoc Barcinone vicessima septima die mensis septembris anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo decimo nono. Apud Bartholome Ordoñez predicti qui hec laudo firmo et juro, testes huiusmodi sunt honorabilis Georgius Johannes mercater et Michael Sans notarius, cives Barcinone signum Michaelis sumens auctoritatem regia notarii publici Barcinone qui hec aliena manu escripta clausit.

ROVERINT universi quod ego Thomas de Forné mercator Januensis curiam regiam sequens tam nomine meo proprio quam etiam tanquam administrator gubernator et rector societatis honoris, Ade de Vivaldo et mei

nobles y magnificos testamentarios o manumissores o por otras cualesquiera personas, que tengan la carga de pagar la infraescrita cantidad de dinero, todos aquellos dos mil cien ducados de oro, que son el precio de la dicha obra de la dicha escultura que por mí ha de ser hecha o esculpida. Y de aquellas cosas por vos tenidas y recibidas en mi nombre, obtener el mismo consentimiento de Adán de Bibaldo y Tomás de Forné y sus compañeros mercaderes en las puertas que siguen a la regia curia, y después, de lo recibido hacer y firmar en mi nombre la carta y cartas de pago, albaranes, términos, cumplimientos, determinaciones y rebajas, y finalmente también en general hacer y llevar a cabo todas y cada una de las otras cosas en y acerca de los asuntos predichos y referente a las cosas que de ellas dependen o de ellas se deducen y que yo pudiera hacer si estuviere presente, ya que a vos, dicho procurador mio sobre las cosas predichas y acerca de ellas yo os doy y encomiendo mis veces con facultad plenísima, destacando a vos y al notario infraescrito como persona pública por vos y por todas las otras personas de las que al contratante le interese, y también juro voluntariamente por mi alma por el Señor Dios y sus santos cuatro evangelios tocados corporalmente por mis manos que yo siempre tendré como rato, grato y firme todo lo que por vos, dicho procurador mio, en y sobre las cosas predichas y acerca de las cosas predichas hubiese sido procurador y hecho o realizado por mí y en mi nombre, y que nunca lo revocaré, bajo hipoteca de todos mis bienes. Se hizo esto en Barcelona el día veintisiete del mes de septiembre del año mil quinientos diecinueve de la Natividad del Señor; Ante Bartolomé Ordoñez atestigo, firmo y juro estas cosas del predicho, son testigos de ello el honorable Jorge Juan mercader y Miguel Sans notario vecinos de Barcelona obteniendo la firma de Miguel la autoridad regia de parte del notable del notario público que cerró estas cosas, escritas por mano ajena,

CONOZCAN todos que yo, Tomás de Forné, mercader en las puertas seguidor de la curia regia tanto en mi nombre propio cuanto también como administrador, gobernador y rector de honor de la sociedad de Adán de Bibaldo y de mí, el dicho Tomás de Forné y compañeros, puesto que no puedo ir personalmente para llevar a cabo las cosas abajo expresadas, impedido por otros mayores y arduos negocios, a ciencia cierta, por los dichos nombres y cada uno de ellos,

dicti Thome de Forne et sociorum quia circa subscripta peragenda personaliter ire nequeo aliis maioribus et arduis impeditis negotiis, dictis nominibus et utroque ipsorum ex certa scientia constituo et ordino vos honorabilem Johannem Antonium Pinello, mercatorem Januensem por nunc in civitate Toleti regni Castellae degentem licet absentem tanquam tamquam presentem procuratorem meum certum et specialem et ad infrascripta etiam generalem ita tamen quod specialitas generali non deroget nec e contra dans et concedens dictis nominibus et utroque ipsorum vobis dicto procuratori meo dictis nominibus plenum posse et facultatem plenissimam quod possotis et valeatis pro me et nomine meo dictis nominibus et utroque ipsorum ac me et omnia bona mea et dicte societatis fide iussorio nomine, dare, constituere, ponere et obligare in solido y pro toto in illo contractu seu capitulatione fiendo et firmando seu fienda et firmanda inter reverendissimos reverendos nobiles et magnificos testamentarios seu manumissores Reverendissimi Domini dimini Fratris Francisci Jimenez de Cisneros quo cardinalis Hispanie ex una parte et honorabilem Bartholomeum Ordoñez sculptorem oriundum civitatis de Burgos, dicti regni Castellae pro nunc civem Barcinone parte ex altera super opere lapideo marmoreo per ipsum Bartholomeum Ordoñez fiendo et sculpiendo pro sepultura dicti reverendissimi domini Cardinalis Hispaniae illis videlicet via modo et forma quibus predictos Bartholomeum Ordoñez seu per eius procuratorem premittentur, possitis etiam promittere pro me et nomine meo dictis nominibus et utroque ipsorum quod ego et socii mei una cum dicto Bartholomeo Ordoñez et sine eo de omnibus et singulis per ipsum seu per eius procuratorem promittendis et in dicto contractu et capitulatione fiendis continendis et expresandis quod ea omnia et singula ego et dicti socii mei complebimus et attendemus compleri quam et attendi faciemus prout melius et plenius in ipso contractu seu capitulatione continebitur et iuxta eius seriem et thenorem et sub hac cum penarum adiectionibus procuratorum salariis restitutione et refectione missionis damnorum et interesse in eodem contractu seu capitulatione expresandis sive contiendis et pro predictis et infrascriptis omnibus et singulis et eorum quolibet et observatione ipsorum et aliorum in iam dicto contractu seu capitulatione

a vos, honorable Juan Antonio de Pinello, mercader en las puertas, residente por ahora en la ciudad de Toledo, del reino de Castilla, aunque ausente, como si estuviera presente os ordeno y constituyo como procurador mio cierto y especial y tambien general para las cosas abajo escritas, pero de tal manera que la especialidad no derogue a lo general, ni tampoco al contrario, y con los dichos nombres y cada uno de ellos, dándoos y concediéndooos a vos dicho procurador mio, con los dichos nombres, pleno poder, y facultad plenísima para que podais y tengais capacidad, por mí y en nombre mio, con los dichos nombres y cada uno de ellos para dar, constituir, poner y obligar a mí y mis bienes y los de la dicha sociedad, en sólido y totalmente en aquel contrato o capitulación, baciéndolo y firmándolo o baciéndolas y firmándolas entre los reverendísimos reverendos nobles y magníficos testamentarios y manumissores del reverendísimo Señor Don Fray Francisco Jiménez de Cisneros como cardenal de España, por una parte, y por la otra parte el honorable Bartolomé Ordoñez, escultor, oriundo de la ciudad de Burgos, del dicho reino de Castilla, ahora vecino de Barcelona, acerca de la obra de piedra marmórea que ha de ser hecha y esculpida por el mismo Bartolomé Ordoñez, para sepultura del dicho reverendísimo señor Cardenal de España, a saber, con aquella manera, modo y forma que se proponen por los predichos Bartolomé Ordoñez o por su procurador, y también podais obligaros por mí y en mi nombre, por los dichos nombres y cada uno de ellos, que yo y mis compañeros juntamente con el dicho Bartolomé Ordoñez y sin él, acerca de todas y cada una de las cosas que han de ser comprometidas por él mismo o por su procurador en dicho contrato y capitulación para ser hechas contenidas y expresadas, puesto que yo y los dichos compañeros míos cumpliremos e intentaremos cumplirlas, y haremos disponer, según se contendrá mejor y más plenamente en el mismo contrato y capitulación, y según el orden y tenor y bajo ésta, con añadidura de penas, restitución de los salarios de los procuradores, y reparación de los daños de la suspensión, y mediar en las cosas que han de ser expresadas y contenidas en el mismo contrato o capitulación, y por todas y cada una de las cosas predichas y las infrascriptas y cualquiera de ellas, y por la observación de las mismas y otras cosas, que han de estar contenidas en el ya dicho contrato o capitulación, y que yo personalmente y los dichos socios míos y todos mis bienes y los de ellos y de la dicha sociedad, muebles e in-

contendorum et promittendorum me personaliter et dictos socios meos et omnia bona mea et ipsorum et dicte societatis mobilia et immobilia presentia et futura obligandum assignandum et ypotecandum ac submittendum et omnibus iuribus et legibus mihi et dictis sociis meis quantumcumque competentibus necnon legi sive iuri dicenti quod prius conveniatur principali quam fideiussor et alii dicenti quos sublato principali tollatur accessorium renuntiandum et super premissa et quodlibet ipsorum tot et talia quod et talia inde fuerint necessaria et oportuna faciendum et firmandum sub et cum illis pactis pactionibus promissionibus penarum adjetionibus personarum et bonorum prestare possitis securitatibus clausulis et cautelis que et prout in similibus fieri usitatur et que ad utilitatem dictorum testamentariorum seu manumissorum fieri poterint et dentur, et demum ac generaliter omnia et singula alia faciendum et libere exercendum in et super predictis et circa predicta et super dependentibus seu emergentibus ex eisdem queque ego dictis nominibus et utroque ipsorum facere possem personaliter constitutus; ego enim dictis nominibus et utroque ipsorum no et committo vobis dicto procuratori meo in et super predictis et circa predicta plenarie vices meas dictis nominibus cum plenissima facultate promittens dictis nominibus et utroque ipsorum vobis dicto procuratori meo iam dictis nominibus et notario eeciam infrascripto ut publice persone pro vobis et pro aliis eeciam personis omnibus bus intersit legitime stipulanti ac etiam iuro sponte in animam meam per Dominum Deum et hec sancta quattuor evangelia manibus meis corporaliter tacta me dictis nominibus et utroque ipsorum semper habere ratum gratum et firmum quidquid per vos dictum procuratorem iam dictis nominibus in et utroque ipsorum procuratum et actum fuerit sive gestum et nunquam revocare sub bonorum meorum et dictorum sociorum meorum ac dicte societatis omnium ypotheca. Actum est hoc Barcinone vicessima septima die mensis septembris anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo decimo nono apud a Thome de Forne predicti qui hec dictis nominibus laudo firmo et iuro, testes huius rei sunt honorabilis Georgius Joannes mercator et Michael Sans notarius cives Barcinone. signum Michaelis Sumes auctoritate regia notarii publici Barcinone qui hec aliena manu scripta clausit.

muebles, presentes y futuros, se obligan, asignan e hipotecan y subordinan, y que renuncian a todos los derechos y leyes en cuanto se refiere a mi y mis compañeros, así como a la ley o derecho que dice: "que se acuda primero al principal que al fiador", y a la otra que dice: "que quitado el principal, se quite también el accesorio", y sobre las cosas ya enunciadas y cualquiera de ellas tantas y tales, como también fueren necesarias de ser hechas y firmadas, bajo aquellos y con aquellos pactos, tratados, promesas, añadiduras de penas obligaciones de las personas, y bienes míos y de mis dichos compañeros o de la dicha sociedad, disminución del negocio y juramentos, podais responder de las seguridades cláusulas y cautelas, por mi vida y la de mis dichos socios, como se acostumbra a hacer en cosas semejantes, y que puedan hacerse y se den para utilidad de los dichos testamentarios o manumisores, y finalmente para hacer y ejercitar libremente todas y cada una de las otras cosas en las predichas y sobre ellas acerca de ellas y sobre las cosas que de ellas dependen o de ellas se derivan, y las que yo por los dichos nombres y cada uno de ellos pudiese hacer estando presente, porque yo con los dichos nombres y cada uno de ellos os doy y encomiendo a vos mi dicho procurador mis veces plenamente en y sobre las cosas predichas y acerca de ellas, con los dichos nombres, con plenísima facultad, prometiendo con los dichos nombres y cada uno de ellos a vos mi dicho procurador a los ya dichos nombres y al notario igualmente infraescrito como persona pública por vos y también por otras personas de las que interese al contratante; y también juro espontáneamente por mi alma, por el Señor Dios y por estos cuatro santo evangelios tocados corporalmente con mis manos que yo con los dichos nombres y cada uno de ellos siempre tendré como rato, grato y firme todo lo que por vos mi dicho procurador con los dichos nombres lleveis a cabo y sobre las cosas predichas y acerca de ellas por mí y en nombre mío, y lo que fuere hecho o gestionado, y nunca lo revocaré, bajo hipoteca de mis bienes y de los dichos socios y de la dicha sociedad. Se hizo esto en Barcelona el día veintisiete del mes de septiembre del año mil quinientos diecinueve de la Natividad del Señor bajo la firma de Tomás de Forné, predicho que estas cosas por los dichos nombres, alabo, firmo y juro, siendo testigos de este asunto el honorable Jorge Juan, mercader y Miguel Sans, notario, vecino de Barcelona. el signo de Miguel Sans notario público de Barcelona por la autoridad regia, el cual cerró estas cosas, escritas por mano ajena.

Sepan quantos esta carta de poder e ratyficación vieren como yo Adan de Bybaldo gynoves resydenete en la corte de sus altezas digo que por quanto Tomas de Forne por sy e en nombre de toda nuestra compañía cvo dado e otorgado e dio e otorgo una carta de poder a vos Juan Antonio Pynelo mercader gynoves abitante en toledo que estades presente especialmente para que nos podays obligar por fiadores e principales pagadores de maestre Bartolomé Ordoñes natural de Burgos escultor para que el dicho maestre Bartolomé cumplirá e tema e guardara cierta contratación que se tiene de faser con los magníficos señores albaceas e testamentarios del Reverendísimo señor don fray Francisco Xymenes de Cisneros, Cardenal de España, Arzobispo de Toledo que sancta gloria aya sobre una sepoltura quel dicho maestre Bartolomé ha de faser conforme a una capitulación que de Barcelona se enbio firmada e sygnada de escribano publico lo qual ternemos e guardaremos so las penas que en la capitulación que hicieredes pusieredes segund que mas largamente en el dicho poder se contyene, por ende yo el dicho Adan de Bybaldo por la presente digo que ratifico y apruebo el dicho poder e todo en el contenydo e cada cosa dello e sy necesario es agora de nuevo le otorgo con todas las fuerças e firmezas en él contenidas e otorgo e me obligo de estar e pasar por todo lo que por virtud del dicho poder en razón de lo en él contenido vos el dicho Juan Antonio Pynelo por nos e en nuestro nombre fisyeredes e otorgaredes e non yre ni verné contra ello en contra cosa alguna ni parte de lo agora ny en tiempo alguno del mundo, antes lo terné guardaré so la pena e de la forma e manera que por virtud de dicho poder me obligaredes para la qual obligación fuere como en el dicho poder se contyene. Vos doy e otorgo my poder cumplido libre e llanero e bastante todo e segund que yo de derecho mejor vos le puedo e debo dar e otorgar e pa tener e guardar e cumplir lo sobredicho e cada cosa dello obligo a ello realmente a my mysmo e a todos mys bienes muebles e rayzes avidos e por aver so la qual vos rehenos (renuncio) de toda carga de satysdición (satisfacción) segund por el dicho poder soys relevado e porque esto sea firme e non venga en dubda otorgue esta carta de poder antel escribano publico e testigos yuço escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha ciudad de Toledo prymero dya del mes de octubre año del nasci-

miento de Ntro. Salvador Jesucristo de myll e quynyentos e diez e nueve años. Testigos que fueron presentes Pantaleon Larraga e Juan Agostin Pynelo e Juan Antonio de Casaly Adan de Byvaldis e yo Alfonso Martinez de Mora escribano publico de los del Nuncio de la dicha Cibdad de Toledo presente fui en uno con los dichos testigos a todo lo que es e de otorgamiento del dicho Adan de Byvaldo esta carta de poder e Ratificación de suso contenida fize escribir e por ende fize aqui este myo sygno en testimonio de verdad, Alonso Martinez escrivano publico.

Por ende yo dicho Juan Antonio Pynelo gynoves mercader abitante en la dicha ciudad de Toledo por my e en los dichos nombres e por virtud de los dichos poderes suso yncorporados digo que por quanto entre los muy reverendos e muy magníficos señores don fray francisco Ruiz obispo de Avila e don Francisco de Mendoza gobernador del Arzobispado de Toledo el del Reverendo Señor dottor myguel Carrasco Rettor que fue de la Unyversidad de Alcalá, albaceas e testamentarios del Reverendísimo señor fray francisco Xymenes de Cisneros Cardenal de España arzobispo de Toledo de gloriosa memoria de la una parte e mycer domynico alexandro florentyn escultor de la otra, fue asentado e capitulado que dicho micer domynico oviese de faser el sepulcro del dicho reverendísimo señor cardenal e Oviese de dar fecho e acabado e asentado e toda perfección puesto en la Yglesia de Sancto Elifonso de la villa de Alcalá de Henares por precio e quantya de dos mill e ciento ducados de oro segund se contyene en una escriptura de capitulación fecha entre los dichos señores testamentarios y el dicho micer domynico su thenor de la qual es este que sigue:

Condiciones con que se a de faser la cama e bulto del reverendísimo Cardenal don fray francisco xymenes de Cisneros que Santa gloria aya, son las syguientes:

Primeramente

Han de faser la cama e bulto e figuras de marmol de carrara que es tierra del marqués de Masa y del dicho marmol ha de ser lo mejor e mas escogido que se pudiere aver en las canteras y tal que ha de ser tan bueno como lo de la sepoltura del principe don Juan que sarta gloria

aya que esta en Santo Thomas de Avila e tal como lo de los bultos del Rey e da la Reyna que estan en Granada y antes sy ser pudiere sea mejor que no peor y este dicho marmol sea blanco syn pelo ni raxa perdilla ni otra raxa que sea perjudicial a la obra.

Así mismo ha de tener la cama en el basamento baxo al por luengo horze pies de vara e al ancho syete pies e medio de vara en el dicho vasamento.

Asy mismo se retrayga la dicha cama sobre el talus primero en nueve pies de por luengo encima de la cornysa y en el ancho del testero de la dicha cama sobre la cornysa seys pies de vara.

E asy mismo ha de tener el bulto de largo siete pies de vara y de ancho el dicho bulto tres pies e medio de vara.

Asy mismo ha de tener la dicha cama de alto medido a regla del bulto cinco pies e un quarto de pie.

Asy mismo a de tener su enbasamento muy bien labrado de sus molduras del antigua e por medio un freso de talla de buena hordenança muy bien labrado y esto ha de andar a la redonda, basamento e follajes de toda la cama.

Asy mismo las quatro esquinas de la dicha cama fagan en cada una esqyna un grifo muy rampante adornado con sus alas e follaje de manera que los pies del dicho grifo asienten sobre la base y estos grifos se entienden que han de ser quatro.

Asy mismo en el talus primero de la cama en medio se tracen quatro redondos adornados de sus molduras e talla y en medio de cada uno un dottor que han de ser Sant Isidro y San Leandro y Sant Abgenyo y sant Ilesonso y tiene de estar en el redondo de la cabeça san Elifonso e los otros como les pareciere.

Así mismo en el testero de la cabeça entre los grifos y el redondo fagan dos encasamientos al antigua con sus veneras e sus adornamientos de moldura con sus pilares todo muy bien adornado de su talla y estos se entiendan en todas las quatro partes de la dicha cama en que han de ser a la redonda de la dicha cama doze encasamientos y en cada encasamento aya de aber su figura de muy buena proporción e estimación y estas figuras han de ser las siete artes liberales y la theologia que son ocho con que se hincen los encasamientos de los costados e a la cabecera San Juan de la Penitencia y Santiago como apostol y a los pies Santo Domingo y San Francisco las quales figuras an de ser muy

bien labradas e de buena mano.

Asy mismo sobre los dichos grifos e encasamientos han de facer un tablamento de su cornisa al buelo que convenga en que este dicho entablamento lleve su obra de lenguetas e oboles e de otras cosas de obras que a la tal cornisa convenga.

E asi mismo sobre lo llano dese dicho entablamento pongan a las quatro esquinas los quatro doctores de la iglesia asentados con sus insignias a cada uno lo que conviene para que se sepa que figura es.

Asy mismo entre dottor e dottor a los pies se fagan las armas de su señoria reverendísima dentro de un festón de frutos con sus ataduras e capel y cordones de muy buena gracia con sus espiriteles que son niños con sus alycas y en los dos costados del al por luengo fagan sus festones como dicho es con sus angeles vestidos que tengan los dichos festones y en medio de cada uno a la mano derecha la figura de Adan echado con sus ynsgnias como labra la tierra y a la mano izquierda a Eva con sus dos niños como los trace.

Asy mismo a la cabecera del bulto venga un petafio al mas ancho e largo que se pueda para que pueda mejor caber en el la letra que mandaren escrevir y esta letra ha de ser al antigua a compas como se escriven las letras semejantes y este petafio le han de tener los niños con sus aletas como los de los pies del bulto y encima de la tabla del petafio ha de mostrar la parte del festón que le cupiere y tan bien muestre la parte que le cupiere del capelo y cordones todo esto muy bien labrado, levantando y las figuras de a la redonda de más de media talla todo lympio y muy bien polydo.

Asy mismo en medio de los dichos doctores e festones e angeles espiritales se ponga el bulto todo de una pieça asi lo llano como almohadas y bulto vestido en pontifical con su baculo e mitra e frescos del ornamento e almatya e alva e palio e vayan sobrados de sus perlas e joyeles de piedras todo muy bien acompañado e adornado como a la tal figura e obra pertenesce y las almohadas e nudos e borlas adornadas como dicho es de piedras e perlas y otras follasias e cosas que con ello se repartan y el dicho bulto ha de estar de muy buena contenencia algo la cabeza ynclynada con las manos juntas con sus guantes e sus anyllos de pontyfica

toda la dicha obra ha de estar muy bien labrada como dicho es tan buena como la del principe e Rey e Reyna que santa gloria ayan e mas polyda sy mas pudiere ser todo lo que más ha alcanzado de espyrancia despues aca sobre los dichos bultos al maestro que las fizo que es el que tyene que fazer este dandole su polymento muy singular e transparente.

Asy mismo han de facer una faxa a la redonda de la dicha cama que salga del enbasamento dos pies de vara y esta faxa ha de thener ocho basetas con su moldura llana que nascerá de la dicha faxa que reciban el basamento de la dicha cama y esta faxa ha de ser de marmol negro syn raxa alguna de la cantera de la dicha carrara e toda la dicha obra asy sacar el marmol como labrar e polyr e traer y asentar a de ser todo a costa del maestro que lo tomare de facer e que non se le tiene de dar otra cosa alguna syno el dicnero por que se ygualare.

Los muy nobles e muy magnificos señores Iden frey francisco Ruiz obispo de Avila e don francisco de Mendoza e el Reverendo señor dottor Miguel Carrasco Rector del Colegio e Unyversidad de Santo Elifonso desta villa de Alcalá de Henares albaceas del yllustre e Reverendisimo señor don frey francisco Xymenes de Cisneros, Cardenal despaña, Arzobispo de Toledo ect. Que es en gloria en catorze dias del mes de jullio de mille e quynientos e diez e ocho años. Concertaron la sobre dicha obra del dicho bulto segund e como de suso se contiene con Mycer Domynico Alexandro florentyn por precio e cantya de dosmill e cien ducados de oro e que lo dara todo traydo, labrado e acabado e asentado dentro de año y medio e porque fasta saber como e de donde se tyene de pagar e complir los dichos dos mill e cien ducados no se celebra la obligacion más de esta capitulacion de la obra e precio e dinero e tiempo como de suso se contiene. E quel dicho Mycer Domynico se obliga por su persona e byenes de lo fazer e complir todo como dicho es dandole dynero para ello segund e como e a los tiempos que se concertaren. De lo qual fueron testigos presentes el Honrrado Pedro de Gumiel maestro mayor de las obras e Juan Díez secretario. Episcopus Abulensis. Carrasco Rector. Don Francisco de Mendoza. Maestre Domynico de Alexandro Florentin. E yo Pedro Gonzalez de Madrid es-

cribano de la Reyna e del Rey nuestros señores e su escribano e notario publico en los sus Reynos e señorios e escribano del Colegio de Santo Elifonso desta dicha villa de Alcalá que fuy presente al dicho abyento e capitulacion e a todo lo de suso contenido. En fe de lo qual todo lo de suso dicho escrevy e firme aquy mu nombre. Pedro Gonzalez, escribano.

Por ende yo el dicho Juan antonyo Pynelo por my e en los dichos nombres e por virtud de los dichos poderes suso yncorporados digo que agora por quanto el dicho mycer domunico florentin es fallescido e pasado de esta presente vida y el dicho bartolome ordoñez escultor ha tomado e thoma a su cargo de fazer el dicho sepulcro e de le dar acabado en toda perfeccion e puesto e asentado en la dicha iglesia de Santo Elifonso en la manera e forma e segun se contiene en la capitulacion de suso yncorporada por el precio e quantya de los dichos dos mille e cient ducados a toda su costa e aventura e a todo pelygro asy de caso contingente como fortuyto solito e ynsolito de mar o de tierra pynado o no pinado aora acontezca por su culpa o syn culpa a contentamiento e vista de los dichos señores albaceas e de cada uno dellos e de maestros que dello sepan. E por quanto yo el dicho Juan Antonyo Pynelo en nombre del dicho Bartolomé Ordoñez escultor recibí e he rescebido los dichos dos mille e cient ducados de oro que ha de aver por obra del dicho sepulcro los quales dichos dos mille e cient ducados de oro rescibí del dicho señor obispo de Avila e del dicho señor don Francisco de Mendoza gobernador, e del maestro Geronimo Ruiz Rector que agora es del Colegio de Alcalá, por ellos del señor bachiller Juan Ruiz de Ocaña escribano público notario apostólico.

Ellos pasen todos a my parte e poder realmente e con efecto de los quales yo me tengo e otorgo en la manera susodicha por contento e pagado e entregado a my voluntad e renuncio que non pueda desyr ny alegar que los non rescibí e si lo dixere o alegare que me non vala no sobre ello sea oydo ny rescebido en juicio ni fuera del sobre lo qual renuncio las dos leyes del derecho que fablan en razon de la paga, la una es que dise que el escribano e testigos de la carta deven ver faser la paga en dinero o en oro o en plata o en otra cosa semejable que lo vala e la otra es que dysse que el que

faze la paga la ha e debe probar fasta dos años. E otrosy renuncio la exebción del derecho en que dise de la pecunya e de la cosa e aver non visto ni contado ni rescibido e del restto de la quenta e de todo mal engaño que me non vala ni acorra ni aprobeche en de que destas dichas leyes ni desta exebción ni de otra ley ni exebción alguna que contra sea desta carta ni de parte della por manera que me non que dis ny finco ni queda ni fincar cosa alguna por mediar ni pagar de los dichos dos mill e cient ducados. Por tanto yo el dicho Juan Antonio Pinelo obligo al dicho Bartolomé Ordoñes escultor como principal por virtud del dicho poder que del tengo que suso va yncorporado que dará fecho e acabado en todo perfición el dicho sepulcro segund e como se contiene en la capitulación de suso yncorporada a contentación de los dichos muy magníficos señores testamentarios e de cada uno dellos e a vista de maestros que dello sepan a su costa e misión e a todo su arrisco e peligro de todo caso fortuyto opinado o no pinado o ynsolito de mar o de tierra agora sea por culpa suya o syn culpa o de tiempo o del dinero o en otra qualquier manera que ser pueda.

Lo qual otorgo e le obligo que dará fecho e acabado e asentado e en la forma suso dicha desde oy dia de la fecha e otorgamiento desta carta fasta un año e medio conplido primero syguiente seund que se contiene en la capitulación susodicha que es el dinero en que mycer dominico lo ayva de facer. E de lo non dexar de faser por o por menos ni por el tanto ni por la mitad mas ni menos del justo e medio justo precio ni por otra razón alguna en manera alguna sobre lo qual renuncio e pavto queste caso de su ayuda e favor e defensyón e mya e de las otras personas e fiadores yuso obligados que en este caso se non pueda ni podamos ayudar a corrér ni aprovechar de la ley real de Alcalá de Henares del noble Rey don Alonso que aya gloria que haber este caso en razón de los justos e medios justos precios ni de la ley de derecho e del fordenamiento real ni de otra alguna ley ni fuero ni derecho fecho ni por facer que en este caso fabla e dispone en razón de los justos e medios justos precios e de lo ansy faser e conplir todo syn falta alguna so pena que si lo ansy no fisyere e cumplire al tiempo e en la manera que dicha es que esta

obligado e le yo obligo a bolver e bolvera los dichos dos myl e cien ducados de oro con más otros dos mill e cien ducados en nombre de yntrese e pena e postura convencional e que paga la dicha pena o no pagada o graciosamente remitida que todavía sea obligado e le yo obligo a conplir el dicho contrato que tiene de los dichos señores testamentarios e non queriendo ser obligado a volver los dichos dos mill e cien ducados con el dicho doblo como dicho es por pena e ynterese e postura convencional. E otrosy obligo a mi el dicho Juan Antonio Pinelo e a los dichos Thomas de Forne e Adán de Bibaldo e a su compañía juntamente e a cada uno de nos ynsolydum renunciando e por my e en los dichos nombres renuncio la abtentyca presente de fideiusoribus è la abtentyca hoc ytaque duobus eis deben e todas las otras leyes fueros e derechos que son e fablan en razón de los que se obligan de mas comun que el dicho Bartolomé Ordoñes dara fecho e acabado el dicho sepulcro a su costa e mysyon e asentado en toda perfición en la dicha yglesya de Santo Iffonso de Alcalá e de toda aventura e peligro de todo caso contyngente o fortuito opinado o nonpynado de mar o de tierra o de guerras o de qualquier otro peligro que sea o ser pueda syn culpa o como quyer que acaesca e no conplydo en el dicho Bartolome Ordoñes como dicho es obligado a my e a los susodichos e a cada uno de ellos que daremos e pagaremos a vos los dichos muy magníficos señores albaceas esta estipulación recipientes o de qualquier de vos los dichos dos mil e cient ducados de oro con el doblo que son otros dos mill e cient ducados en nombre de ynterese e pena e postura convencional e su en oro escoger de pedir al dicho Bartolome Ordoñes e a my o a los dichos Thomas de Forne e Adan de Bibaldo e compañía e a qualquier de nos e del capitulo qual todo asy thener e guardar e pagar a vos por firme e valdero en la forma susodicha obligo a mi persona e bienes avidos e por aver e las personas e bienes de los dichos Bartolome Ordoñes escultor e Thomas de Forne e Adan de Bibaldo e su compañía avidos e por aver a todos de mancomun e cada uno por el todo como dicho es renunciando como por my en el dicho nombre que estan renunciadas las leyes de la mancomunidad e por my e en los dichos nombres de todos los susodichos por virtud de los dichos poderes suso yn-

corporados ruego e pido e de poder conplydo a todas e qualesquier justicia e asy de la casa e corte e chancillerias de la Reyna doña Juana e del Rey don Carlos nuestros señores como desta dicha ciudad de Toledo e de otras qualesquier partes e lugares doquier e ante quien esta conpareciere e fuere dada a executar e pedido cumplimiento de justicia de lo en ella contenido a cuya jurisdicción me someto a my e a todos los susodichos en cuyo nombre o testigos e a la casa e chancillerías como si biniesemos e morásemos dentro de sus terminos e dichas cinco leguas dellas e renuncio por my e en los dichos nombres nuestros propios fueros jurisdicciones e domycilios e la ley si convenerit ect. Pague por todo remedio e razón de derecho nos conpelen e apremien a lo asy dar e pagar e thener e se dar e fazer e conplyr e manthener e aver por firme e valedero como de suso dise e se contiene a tan cumplidamente como sy asy fuere sentenciado por juez competente e la suya consentida e dada a este general e renuncio por my e en los dichos nombres todas las leyes, fueros e derechos plazos e traslados e beneficios e auxilios e remedios e protestaciones e reclamaciones e privilegios e execuciones e otras cosas publico e secreto fechas e por fazer escripto en derecho e fuera del que es contra de los susodicho o de parte de lo sea e ser pueda que nos non vala en la ley e a los dichos en que dise que general renunciación non vala. En este mio de lo qual e porque esto sea firme e non venga en dubda o

tal que esta en la manera que dicha es ante el escrivano publico e testigos ynfrascriptos en el registro de la qual firme my nonbre que fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de Toledo en las casas del dicho señor obispo de Avila lunes catorze dias del mes de Noviembre año del nascimiento de Nuestro salvador Jesucristo de mill e quynientos e diez e nueve años. Testigos que fueron presentes el venerable Francisco Caviedes secretario del dicho señor obispo de Avila e el fonrrado el jurado Diego de Santa Maria alcalde ordinario e Martín Ruis Badade vecinos de la dicha cibdad de Toledo para esto llamados e rogados. Juan Antonio Pynelo digo e pido que la podais dar esta escriptura sygun de una e dos e mas vezes que fuere pedida. Juan Antonio Pynelo. E yo Diego Garcia de Alcalá escrivano publico, uno de los del numero de la muy noble cibdad de Toledo fui presente a todo lo que dicho en uno con los dichos testigos de ruego e ordenamiento del dicho Juan Antonio Pynelo por sy e en los dichos sombres que va ynfrascrito desta carta firmo su nombre este publico ynstrumento fize escrevir e escreví segund que ante mi paso. El qual va escripto en dies fojas deste papel quel mostrare e mostrar en cabsa ny sebsión e sygno e nombre e en fin de cada plana va una de las rubricas de my nombre e por ende fize aqui este mio signo que es en testimonio de verdad.

Diego Garcia escrivano publico (rubricado)



Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B.

"CARDENAL CISNEROS"



Especialidades

- * Preescolar
- * Ciencias
- * Ciencias Humanas
- * Filología

Materias Optativas

- * Informática
- * Terapias
- * Audiovisuales
- * Didácticas
- * Dramatización
- * Literatura Infantil
- * Fundamentos Biológicos de la personalidad.

La Escuela Universitaria "CARDENAL CISNEROS" está adscrita a la Universidad de Alcalá de Henares y los títulos tienen validez oficial

- * No necesita ninguna convalidación
- * Dan derecho al "ACCESO DIRECTO"
- * Permite acceder al grado de licenciatura mediante el "Curso de Adaptación"

Actividades Complementarias

- * Escuela de Aire Libre
- * Mano Abierta
- * Marcha de los Jóvenes
- * C.E.M.
- * Pascua Juvenil
- * Apicultura
- * Revista
- * Título de Idoneidad
- * Cursos de Actualización
- * Espacio Cultural

PARA MAYOR INFORMACION DIRIGIRSE A:

ESCUELA UNIVERSITARIA **"CARDENAL CISNEROS"**

Cuesta del Teatino s/nº. — Apto. 1.088 — Tlf. 889 12 54